

SESION 8ª ORDINARIA, EN MIERCOLES 16 DE JUNIO 1954

(Sesión de 11 a 12.58 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Continúa la discusión del segundo informe recaído en el proyecto que reforma la legislación tributaria, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 11 horas.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

CUENTA: No hubo.

I.—REFORMA DE LA LEGISLACION TRIBUTARIA.— SEGUNDO INFORME.

El señor CASTRO (Presidente).— En conformidad al objetivo de la citación, corresponde seguir discutiendo en particular el proyecto sobre reforma de nuestra legislación tributaria.

En discusión el artículo 9.o.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor ALDUNATE.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— El artículo 9.o, de que conoce en estos momentos la Corporación, es complementario del artículo 8.o, que fue rechazado en el día de ayer.

El artículo 8.o establecía un régimen de reavalúos periódicos, y el artículo 9.o reglamenta estos reavalúos periódicos en lo que se refiere a la propiedad agrícola, reglamentando estos reavalúos en razón de la utilidad líquida agrícola nacional.

En vista, señor Presidente, de que ha sido rechazado el artículo 8.o, debe desecharse también el artículo 9.o, que era su complemento en cuanto se refiere a la propiedad agrícola.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Como lo ha expresado nuestro Honorable colega señor Aldunate, la Honorable Cámara rechazó ayer el artículo 8.º.

Para nosotros, ésta ha sido una decisión importante, por no decir fundamental, dentro del proyecto que está en discusión en estos momentos en la Honorable Cámara.

El artículo 8.º incorporó por primera vez a nuestra legislación tributaria un sistema que permitía que las contribuciones sobre los bienes raíces tuvieran un aumento paralelo al de los gastos públicos.

La Honorable Cámara rechazó el artículo 8.º.

Enfrentamos ahora la discusión del artículo 9.º, que consulta el mismo procedimiento de aumento automático de las contribuciones que deben pagar los bienes raíces destinados a la explotación agrícola.

Nosotros votaremos contra la aprobación del artículo 9.º, no sólo como consecuencia del acuerdo adoptado ayer por la Honorable Cámara. Si el sistema que se pretende establecer en el artículo 9.º, a nuestro juicio, fuese beneficioso, lo aceptaríamos, porque permitiría que, por lo menos, el sector de los bienes raíces destinados a la agricultura tuviera fijado un procedimiento para reajustar su valor verdadero.

Pero la verdad es que el artículo 9.º adolece de defectos de fondo. En la Comisión de Hacienda hicimos ver oportunamente nuestra discrepancia con esta disposición, que fue aprobada, precisamente, con el voto en contra de los Diputados de estos bancos.

Señor Presidente, tengo a la mano un informe entregado por el Departamento de Planificación de la Corporación de Fomento de la Producción, al Vicepresidente de la misma institución, que tiene mucha importancia, porque da luces sobre un aspecto de la rentabilidad, de las utilidades netas de la agricultura.

Este informe fue elaborado en virtud de que en el artículo en discusión se establece que se tomarán como datos básicos para el cálculo de la utilidad neta en la agricultura, los proporcionados por la Corporación de Fomento de la Producción.

Varios señores Diputados presentaron una indicación, que estaba concebida más o menos en los mismos términos del inciso primero de este artículo y según la cual "el avalúo de los predios agrícolas se reajustará anualmente en proporción a las variaciones que experimente la utilidad neta de la agricultura, en los dos últimos años". Esta indicación se aprobó sin la expresión: "en los dos últimos años".

Dice el informe del Jefe del Departamento de Planificación de la Corporación de Fomento:

"Al respecto, cabe hacer presente que los estudios de renta que realiza la Corporación de Fomento se basan en sistemas aprobados en los Congresos Internacionales de Ingreso Nacional, métodos que implican realizar los cálculos sobre la mayor base posible de informaciones estadísticas oficiales. Desgraciadamente, y sobre todo para el caso de la agricultura, las estadísticas oficiales se realizan con gran atraso. Basta sólo señalar que en estos momentos la Corporación está finalizando la revisión de los cálculos de la renta para el año 1952 y, para el caso de la agricultura, ha debido hacerse una serie de apreciaciones para ese año, en razón a que aún no puede contar con la totalidad de las informaciones oficiales que se requieren para dichos cálculos. Aún si el propio proyecto de ley contemplara la obligación de los diversos organismos que preparan estadísticas básicas para el cálculo de la Renta Nacional, para poner al máximo al día sus informaciones, en el caso de la agricultura sería imposible obtener informaciones completas con un atraso menor a 12 meses. Todavía más, en muchos rubros de la producción es posible apreciar algunos resultados en base a datos de años anteriores, pero, en el sector agrícola, esto es absolutamente imposible, en razón a la gran variación que sucede de un año a otro, en los innumerables productos provenientes de la agricultura".

Otro acápite de este informe que es muy importante señalar dice así:

"Por otra parte, sucederían casos como el siguiente: Supongamos que el avalúo total de la agricultura, en un año dado, es de 100 mil millones de pesos y que la utilidad calculada es de 10 mil millones de pesos. Si el año siguiente la utilidad sube a 20 mil millones de pesos, el avalúo subirá automáticamente a 200 mil millones de pesos. ¿Qué sucederá si al 3.º año, por razones perfectamente posibles, la agricultura tiene una pérdida de 25 mil millones de pesos? ¿Se consideraría, entonces, que por este simple hecho el avalúo de las tierras agrícolas debería ser inferior al del primer año del ejemplo, aun cuando entre los tres años en estudio pudiera haber una inflación del orden del 20 ó 30 por ciento anual?"

Ya hemos señalado también en otras oportunidades que existe una gran diferencia entre la manera de tributar de la agricultura y la forma en que lo hace la industria.

Desgraciadamente, ayer no se aprobó el artículo que sobre la materia consultaba el proyecto.

Hay que considerar que, aunque una industria tenga pérdidas en su ejercicio o aun cuando no obtenga utilidades, no podrá acogerse a las disposiciones de este artículo. En cambio, la agricultura va a poder re-

sarcirse en parte de sus pérdidas, incluyendo el pago en los impuestos...

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor CORBALAN.— Con mucho gusto.

El Honorable señor Aqueveque me ha solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Corbalán, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, aunque nos vamos a pronunciar en contra del artículo 9.º aprobamos —esa es nuestra intención— su inciso final. En consecuencia voy a pedir que el artículo sea votado por incisos.

Tiene interés evidente que así se haga, porque el inciso final del artículo 9.º permite a la Dirección General de Impuestos Internos modificar los avalúos de los predios agrícolas en el caso de alteraciones naturales, como es, por ejemplo, la ejecución de obras públicas que modifiquen su capacidad potencial productora o su rentabilidad. Significa este inciso, Honorable Cámara, dar la posibilidad de que se cargue una mayor tributación a aquellos predios en que se hagan hecho inversiones que hayan aumentado su potencial de producción o incrementado su valor, como sucedería, por ejemplo, con la construcción de caminos o obras de regadío.

Por esta circunstancia, vamos a aprobar el inciso final para lo cual pedimos que se divida la votación.

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable señor Aqueveque, ¿Su Señoría solicita que se vote el artículo por incisos?

El señor AQUEVEQUE.— Que se vote separadamente el inciso final, nada más.

El señor CASTRO (Presidente).— Muy bien.

Ha terminado el tiempo destinado a impugnar el artículo.

Cerrado el debate.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Voy a pedir a los Honorables diputados que me excusen por distraer por breves minutos la atención de la Honorable Cámara para solicitarle un nuevo servicio, además del que le pedí ayer, y que esta Corporación acogió en forma que compromete al Supremo Gobierno.

Ya tuve el agrado de declarar que estimaba que el proyecto de nuevos tributos de que está conociendo la Honorable Cámara, con las modificaciones que se le estaban introduciendo, iba adquiriendo los caracteres de una verdadera reforma tributaria.

Pero dije, al mismo tiempo, que en estos momentos el Erario atraviesa por situaciones

difíciles producidas por circunstancias que todos conocemos, motivadas por leyes de aumentos de sueldos y mal financiadas de reajustes y por el aumento de diversos gastos, mientras existe un sistema tributario que no reajusta las entradas fiscales. De ahí que señalara mi preocupación por el hecho de que, si bien ahora se perfeccionaba el sistema tributario orgánico, en cambio se estaban mermando considerablemente las entradas que el Erario necesita obtener de esta reforma tributaria que el Ejecutivo viene poniendo. En efecto, varios de los rubros de esta nueva tributación están experimentando reducciones sumamente apreciables.

En materia de contribuciones de bienes raíces, por ejemplo, mientras el rendimiento del proyecto del Ejecutivo debería alcanzar un monto líquido de 1.594 millones de pesos, de acuerdo con los cálculos previstos, en el segundo informe de la Comisión fue reducido a 1.016 millones, es decir, sufrió un corte de 578 millones.

Tengo entendido que hay, además, una o varias indicaciones que incluso van a reducir esta cifra para el segundo semestre de este año en forma bastante drástica, es decir, lo van a reducir probablemente a la mitad.

En materia de impuesto a la renta, el proyecto del Ejecutivo, como lo saben los señores parlamentarios, trataba de obtener un rinde de 1.200 millones de pesos. Las rebajas introducidas por los informes de las Comisiones han ascendido a 991 millones; pero, por los aumentos concedidos en otros rubros, se ha llegado a una disminución de 771 millones únicamente, por lo cual, en lugar de 1.200 millones, el rinde va a ser de 429 millones.

En materia de impuesto a las ventas, por los aumentos que se proponían en el proyecto del Ejecutivo, se calculaba un rinde de 18.217 millones de pesos. Las rebajas introducidas mediante el sistema de deducciones han bajado esa suma en 5.465 millones, a lo que debe agregarse la eliminación del impuesto a la producción, que significa otros 5 mil millones, con lo cual, en un año, se calcula para el impuesto a las ventas un rendimiento de \$ 7.800.000.000, y en un semestre, no más de \$ 3.000.000.000 y fracción.

En la sesión de ayer se eliminó, también, el sistema de reajuste para la tributación sobre la propiedad raíz urbana y existe el fundado temor de que, en la sesión de hoy, pueda adoptarse una norma semejante para la propiedad raíz agrícola.

Creo que es deber del Supremo Gobierno decir ante esta Honorable Cámara que la colaboración que se está obteniendo en vista de la gravedad del momento, y este propósito común de realizar una acción antiinflacionista, se verían realmente dificultadas si no obtuviéramos un financiamiento adecuado para el Presupuesto fiscal. Considero que la

válvula principal (y todos estaremos de acuerdo en ello) para atacar la inflación es el equilibrio del Presupuesto fiscal. De su desequilibrio nacen todos los vicios de carácter monetario, que aumentan la circulación de billetes y, por lo tanto, introducen la principal causa de aumento de los precios, y de inflación, y que, por otra parte, precipitan la expansión del crédito y traen como consecuencia todos los factores inflacionarios que, como en cadena, van estimulándose recíprocamente.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite una interrupción?

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Con mucho gusto.

El señor ENRIQUEZ.— Creo que, en lo que se refiere a los avalúos de los bienes raíces y a las disposiciones que están en discusión, no son atinentes las observaciones del señor Ministro, en orden a que el rechazo del artículo 8.º, ayer, y el que posiblemente se haga, hoy, del artículo 9.º, desfinanciarán los cálculos del Ejecutivo.

Afirmo esto, señor Presidente, porque, de acuerdo con el texto del proyecto, los artículos 8.º y 9.º empezarán a producir sus efectos en el año 1958. Los nuevos recursos que quiere obtener el Ejecutivo se contemplan en el artículo 22 del proyecto, el cual alza, en forma automática, en un ciento por ciento los avalúos, entre tanto se practica la retención de los bienes raíces, más un diez por ciento por cada año transcurrido desde la vigencia del rol proveniente del último avalúo comunal general hasta el 31 de diciembre de 1954.

Esto es lo que de inmediato, y a contar del segundo semestre de 1954, le proporcionará recursos al Ejecutivo.

Pero, entre tanto, los artículos 8.º y 9.º, a mi juicio, como tuve oportunidad de expresarlo ayer, adolecen de serias deficiencias y destrazan totalmente nuestro sistema impositivo, en cuanto llevan al gravamen de las rentas en su fuente, y se traducirán, en el fondo, en una injusticia cada vez mayor.

Soy contrario a la idea de este reajuste automático de los avalúos. Por el contrario, creo que debe irse perfeccionando cada vez más el sistema establecido en la ley N.º 4.174, que permite la individualización de cada bien raíz como fuente de rentas, considerando todas sus particularidades. Por eso, como no hay urgencia en legislar de inmediato sobre esta aspecto, he sostenido y sigo sosteniendo que debe enviarse por el Ejecutivo, o presentarse en el seno del Congreso Nacional, un proyecto de ley más completo y acabado, que resuelva de una manera justa esta situación. Basta leer atentamente no sólo los artículos 8.º y 9.º, sino varios de los otros artículos que tienden a establecer este régimen automático de reajuste, para darse cuenta de que no introducen sino el

desorden en nuestra legislación tributaria, y que los diversos preceptos que salieron aprobados en la Comisión, después de largas discusiones y numerosas indicaciones, son contradictorios, y se hacen fuego unos con otros, en términos tales que el sistema que se quiere establecer en dichos artículos 8.º y 9.º es desvirtuado completamente en los siguientes, en cuanto a los procedimientos de reclamación.

Por eso yo insisto ante el señor Ministro en que nada tienen que hacer esos artículos 8.º y 9.º y siguientes, con el financiamiento que pretende el Ejecutivo, con el rendimiento inmediato que producirá la aplicación de este proyecto de ley, porque esos objetos son tratados en el artículo 22.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Tiene toda la razón el Honorable Diputado; el rendimiento de los reajustes automáticos sólo podrá apreciarse después del año 1957.

Pero la Comisión que ha estado estudiando este proyecto de reforma tributaria ha planteado las cosas en términos que yo estimo justos; es decir, no ha pretendido únicamente proporcionar tributos que solventen una situación de un momento sino que, como lo he dicho, lo reconocí, ayer, y comencé reiterándolo hoy día, ha tratado de dar organicidad a nuestro sistema tributario, procurando impedir, por lo tanto, que subsista esta anomalía evidente que representa la existencia de gastos reajustables en contra de entradas fijas.

Además, conociendo el espíritu que ha guiado a la Honorable Comisión, estoy seguro que ha procedido de esta manera porque no ha deseado que quede al margen de los sacrificios tributarios un amplio sector de la producción nacional, como es el de la agricultura. Por eso estimo que no debe haber sectores que aparezcan ante la opinión pública como que escapan al peso de estos sacrificios, que todos los ciudadanos tenemos que compartir. Es por la misma conveniencia de que existe un trabajo tranquilo en esa rama de la producción nacional, que ella debe incorporarse cuánto antes a un sistema de justicia tributaria.

El señor BUSTAMANTE.— ¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Permítame terminar, Honorable Diputado; sólo me resta decir unas breves palabras. Una vez que termine tendrá oportunidad Su Señoría de hablar.

Reconozco que es posible que, para dar esta organicidad al sistema tributario de la agricultura, haya otros métodos que podrían perfeccionar la fórmula propuesta; pero en lo que he insistido en esta ocasión es en que algunas indicaciones tienden a mermar para

el segundo semestre las entradas por concepto de tributos agrícolas, en varios rubros. He señalado cifras, además, sobre la merma que se producirá en otras fuentes de tributos.

He venido sólo por breves momentos a esta Honorable Cámara, porque no quiero perturbar el debate ni la rapidez con que se actúa, para hacer presente la necesidad de estos recursos, que son indispensables para obtener una acción antiinflacionista. He dicho y repito, que un Presupuesto desfinanciado es el motor inflacionista más grande que existe en un país, porque obra a través del sistema monetario y de las emisiones, y mediante éstas, en cadena, actúa sobre los demás estímulos de la inflación.

De aquí que repita lo que dije ayer en esa cordial entrevista con los Comités, que la tesis principal de una política antiinflacionista es la de que los sacrificios deben ser compartidos, y de que el principal sector, donde debe comenzar esta tarea para detener la inflación, que es una tarea de orden nacional, es el sector que produce utilidades, el cual, por lo tanto, puede allegar más recursos a la economía nacional.

Es todo lo que quería decir, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el artículo 9.o, con excepción del inciso último, que se votará separadamente.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 49 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazada la primera parte del artículo 9.o.

En votación el inciso final.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 39 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el inciso final del artículo 9.o.

Terminada la discusión del artículo 9.o.

En discusión el artículo 10.o.

Ofrezco la palabra, por cinco minutos, a un Honorable Diputado que apoye el artículo.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, deseo sólo hacer un alcance de orden técnico.

Este artículo ha sido incorporado al proyecto a petición de los funcionarios encargados de estas materias en la Dirección General de Impuestos Internos, quienes han expresado que es manifiestamente inconveniente que los avalúos tengan guarismos terminados en cifras pequeñas, lo que crea una serie de problemas y complicaciones innecesarias y sin ninguna ventaja.

Este es el objeto del artículo.

He dicho, señor Presidente.

El señor LEA PLAZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor LEA PLAZA.— Señor Presidente, el artículo 10.o se remite a los preceptos que acaban de rechazarse, de manera que esta disposición debería seguir la misma suerte.

El señor ACEVEDO.— ¿Por qué?

El señor CASTRO (Presidente).— Quedan cuatro minutos para apoyar el artículo.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, la idea contenida dentro del artículo puede mantenerse, pues, si bien es cierto que han sido rechazados los artículos 8.o y 9.o, la idea de ajustar esta cifra al millar más próximo es lógica, como ha manifestado el Honorable señor Aldunate. Esta idea debe mantenerse y puede hacerse suprimiendo la referencia que se hace a los artículos 8.o y 9.o, y decir sencillamente: "Los avalúos se ajustarán a la cifra del millar más próximo." Con esto se mantiene el inciso.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, rechazados los artículos 3.o y 9.o, este artículo es totalmente innecesario, porque ya no tendrá lugar el reavalúo automático de los bienes raíces y, en el avalúo general que debe hacerse el año 1957, de acuerdo con la práctica invariable de Impuestos Internos, no se fijarán, seguramente avalúos que no estén redondeados al millar.

El consecuencia, este artículo está totalmente de más.

El señor ALDUNATE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ENRIQUEZ.— Con todo agrado.

El señor ALDUNATE.— Desgraciadamente, la práctica de Impuestos Internos no ha sido la que señala Su Señoría, sino que, al contrario, resultan los avalúos con guarismos pequeños, excepcionalmente incómodos. Además, el artículo 12, que seguramente aprobará la Honorable Cámara, autoriza modificaciones de carácter excepcional, cuando ha habido circunstancias excepcionales que las justifiquen las modificaciones. En todas estas circunstancias, y en la que señala el artículo 7.o sobre reavalúo general, hay conveniencia en adoptar la norma de evitar guarismos pequeños.

Este artículo debe ser aprobado con la modificación propuesta por el Honorable señor

Correa Larraín, en el sentido de eliminar la cita de los artículos.

El señor ENRIQUEZ.— No perjudicia el artículo. Tiene razón Su Señoría.

El señor ALDUNATE.— Podría quedar redactado: "Los avalúos se ajustarán a la cifra millar más próxima."

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Terminó Su Señoría?

El señor ENRIQUEZ.— Sí, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra por dos minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, de ser aprobado el artículo podría quedar la Mesa autorizada para redactarlo en tal forma que no se mencione el mecanismo de los artículos 8.º y 9.º.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo con la indicación propuesta.

Acordado.

Terminada la discusión del artículo.

En discusión el artículo once.

Ofrezco la palabra, por cinco minutos, a un señor Diputado que apoye el artículo

El señor LEA-PLAZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado Informante, señor Lea-Plaza.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, el artículo doce de la ley N.º 4,174, establece la creación de un Tribunal Administrativo Provincial, de primera instancia, para conocer los reclamos sobre avalúos que le formulan los afectados.

El artículo 11 de este proyecto agrega un inciso a esa disposición por el cual reemplaza al Ingeniero de la Provincia, a que se alude en el artículo 12 de la ley N.º 4,174, por un Ingeniero Agrónomo, para los casos en que los reclamos se relacionen con avalúos agrícolas.

La Comisión de Hacienda, al aprobar esta modificación, tuvo en vista la siguiente circunstancia: los Ingenieros Agrónomos, designados por el Ministerio de Agricultura, son funcionarios especializados en el ramo, lo que no ocurre con el Ingeniero de la Provincia, cuyas funciones son totalmente distintas.

En cuanto al reemplazo del mayor contribuyente por un representante de la Sociedad Agrícola que corresponda, se hizo por estimarlo más ajustado a las conveniencias, tanto del Fisco como de los particulares, ya que se trata de una persona que representa a una sociedad organizada. En cambio, el mayor contribuyente puede, en muchos casos,

ni siquiera ser agricultor, y como esta modificación se refiere específicamente a la agricultura, no sería conveniente que interviniera en los reclamos sobre avalúos de predios agrícolas un mayor contribuyente, que puede ser un industrial, o un comerciante, o una persona totalmente ajena a las labores agrícolas.

De manera, pues que esta disposición tiende a darle cierta especialización al tribunal que va a conocer de los reclamos sobre los avalúos agrícolas.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor SEPULVEDA GARCÉS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Sepúlveda Garcés.

El señor SEPULVEDA GARCÉS.— Señor Presidente, el objetivo que se persigue con la modificación que se pretende introducir en este artículo, resulta beneficioso. Se trata de reemplazar a un funcionario técnico en materias distintas a las agrícolas, como es el Ingeniero de la Provincia, por un funcionario técnico-agrícola, que pueda, con mayores conocimientos sobre el problema, participar en este Tribunal.

Eso sí, señor Presidente, que estimo, si la Honorable Cámara lo permite, que podría introducirse una pequeña enmienda a esta disposición, que mejoraría muchísimo su alcance. Así, en vez de reemplazar el Ingeniero de la Provincia por un Ingeniero Agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura, que puede ser un funcionario cualquiera que tenga que ir, por ejemplo, de Santiago a Chiloé, sea integrado este Tribunal por el Ingeniero Agrónomo Provincial, que sin duda alguna, tendrá mayor conocimiento sobre los problemas agrícolas de la zona.

Digo ésto, porque no es lo mismo que actúe un Ingeniero Agrónomo Provincial, que, generalmente, está ejerciendo sus funciones durante cinco o diez años, con un contacto directo con la zona a que vaya expreso, un funcionario que no conoce los predios en cuyo avalúo tendrá que participar.

Por estas razones, apoyo el artículo en discusión y pido a la Honorable Cámara que acepte la enmienda que he propuesto.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a Su Señoría se sirva enviar, por escrito, su indicación a la Mesa, a fin de solicitar el asentimiento de la Sala para considerarla.

Ofrezco la palabra, por un minuto, a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra, por cinco minutos, a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a considerar la indicación del Honorable señor Sepúlveda Garcés.

El señor BARRA.— No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo doce.

Ofrezco la palabra, por cinco minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor BUSTAMANTE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE.— Señor Presidente, deseo que el Honorable señor Diputado Informante me absuelva una consulta sobre el artículo 12. Esta disposición dice, en su encabezamiento, que se reemplazará el artículo 17, de la ley N.º 4,174, por el que indica. Pues bien, el artículo 17, de la mencionada ley, establece a la letra, en su inciso primero, que "en caso de transferencia o transmisión de un bien raíz en que el valor fijado sea superior en veinte por ciento o más al avalúo vigente para los efectos de los impuestos, la Dirección General de Impuestos Internos deberá elevar a ese valor el monto del avalúo".

Este inciso no figura en el texto del artículo 12 en discusión.

Por otra parte, el artículo 17 de la ley a que me refiero, dice, en otro de sus incisos: "Si en los balances anuales se estimaren los bienes raíces en sumas superiores en un veinte por ciento o más, al avalúo existente, la Dirección de Impuestos Internos deberá elevar dichos avalúos a los precios establecidos en los balances".

Como se han rechazado los artículos octavo y noveno, en virtud de los cuales entraba a regir el aumento del avalúo automático, deseo saber en qué condiciones van a quedar los predios agrícolas o urbanos que se transan en estos valores.

Asimismo, deseo saber si esto está contemplado en otras disposiciones de este proyecto; si no fuera así, habría que cambiar el encabezamiento de este artículo 12, no reemplazo totalmente la disposición en actual vigencia, sino votando por incisos y respetando aquellas disposiciones de la ley actual que se considere conveniente mantener.

Hago esta consulta al señor Diputado Informante o a cualquiera de los parlamentarios miembros de la Comisión de Hacienda.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El Honorable Diputado Informante me ha concedido una interrupción.

El señor CASTRO (Presidente).— Desgraciadamente, el Honorable Diputado Informante no está con la palabra.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría, para apoyar el artículo.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— En principio, señor Presidente, las observaciones formuladas por el Honorable señor Bustamante las encuentro muy fundadas.

En realidad, los artículos octavo y noveno, que han sido rechazados por la Honorable Cámara, tenían por objeto establecer un régimen sobre avalúos, fundamentalmente distinto al actual.

El Gobierno pensaba hacer un reavalúo general el año 1957 y, en lo sucesivo, modernizar o actualizar periódica y permanentemente los avalúos, en forma que éstos estuviesen de acuerdo con el valor comercial de cada bien raíz.

Si se establecían estas normas, era inoperante que circunstancias particulares u ocasionales, como las establecidas en el artículo 17 entrasen a rectificar dichos avalúos que se presumían siempre conforme a la realidad. En consecuencia, se eliminaban estas causales de modificación por compra-venta, hipoteca o rectificación de balances, para modificar los avalúos porque se presumía que todos los avalúos correspondían a la realidad.

Naturalmente que tiene razón mi Honorable colega, en el sentido de que, habiendo sido rechazados los artículos 8.º y 9.º y las normas generales allí establecidas, parece la sustitución contemplada en el artículo 12 no fuera operante, por cuanto se mantiene el régimen vigente anteriormente, en el sentido de que el avalúo puede no corresponder después de pasado un periodo de tiempo, a la realidad comercial.

Esta es la contestación a la pregunta formulada por el Honorable señor Bustamante.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO.— (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Es exacto lo que acaba de manifestar el Honorable señor Aldunate. En consecuencia, no correspondería reemplazar el artículo 17 de la ley N.º 4,174; pero en cambio, sería conveniente complementarlo con algunas ideas nuevas que están en el texto que se proponía, como modificación en reemplazo de ese artículo.

Estas ideas que no están consultadas en el texto actual de dicha ley, se refieren, por ejemplo, a los arranques de plantaciones frutales o explotación de forestales y extracción de salitre o carbón.

Debe considerarse, también, especialmente, el inciso penúltimo de este artículo, en cuanto ordena considerar el aumento del avalúo originado por obras de regadío, caminos y fe-

rrocarriles, efectuadas con aporte de fondos fiscales.

Todas las demás ideas de los otros incisos de este artículo 12 están ya, contempladas en el actual artículo 17. En consecuencia, creo que debe dividirse la votación para saber, con respecto al inciso primero, si se mantiene o no el artículo 17 y, en relación con los demás incisos, si son simple repetición de disposiciones que ya están contempladas en la Ley de Impuesto Territorial, o no, con el fin de ver si la Honorable Cámara acepta algunas ideas nuevas contenidas en este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Pido la palabra para impugnar el artículo, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Señor Presidente, la intervención del Honorable señor Enríquez ha dejado más claro lo que yo tenía entendido respecto de este artículo. En ningún caso quiero impugnar totalmente el artículo, pero sí, me parece que, precisamente, las nuevas disposiciones que se introducen al antiguo artículo 17, son levas para el interés general de la colectividad.

El inciso séptimo dice que podrá rebajarse igualmente el avalúo de aquellas propiedades en que haya explotación de forestales o extracción de salitre o carbón.

A mí me parece que este artículo va, precisamente en contra de una justa tributación. Se establece una rebaja del avalúo de aquellos predios en los que haya habido arranque de plantaciones frutales o explotación de forestales, lo que significa, precisamente, un aumento de su valorización. Sin embargo, dichos predios podrán, en virtud de este inciso, considerarse como desvalorizados, con lo que podrá pedirse la rebaja de sus avalúos.

Por otra parte, creo que, también es absolutamente injusto aceptar la desvalorización en los casos de las extracciones de salitre o carbón. Eso es como aceptar el principio, del que todos hemos protestado en esta Honorable Cámara, que sostienen los norteamericanos con respecto a las minas de cobre, en lo que se refiere a su desgaste. Me parece que ésto es absolutamente contradictorio.

Por estas razones, comparto la opinión del Honorable señor Enríquez y solicito separar la votación del inciso séptimo que dice: "De igual modo, podrá solicitarse la rebaja en los casos de demolición voluntaria de edificios; retiro de maquinarias e instalaciones, arranques de plantaciones frutales o explotación de forestales y extracción de salitre o carbón".

Nada más, señor Presidente.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra, por dos minutos, el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, nosotros estamos de acuerdo en estimar que, en este artículo 12, vienen incorporadas varias disposiciones tendientes a ampliar o complementar los artículos 8.º y 9.º, que ya fueron rechazados por la Honorable Cámara. Pero efectivamente, en el artículo en debate, hay algunos incisos, que dicen relación con el artículo 17 de la ley N.º 4,174, actualmente en vigencia, que se refieren a las modificaciones de los roles de avalúos, y que tienen importancia.

Estoy de acuerdo, por ejemplo, con el Honorable señor Enríquez, en el sentido de que el penúltimo inciso de este artículo debe ser incorporado al artículo 17 de la ley N.º 4,174, porque en esa disposición se establece una forma de reavalúo sobre las plusvalía, que beneficia a las propiedades con ocasión de las obras públicas que se realizan en las vecindades de los predios.

Ahora, con respecto al inciso séptimo a que hacía referencia el Honorable señor González, don Sergio, me asalta la misma duda que a Su Señoría, por lo que creo que es inconveniente incorporarlo al artículo 17 actual.

El señor SILVA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CORBALAN.— Con todo agrado.

El señor SILVA.— Por otra parte, señor Presidente, es interesante destacar, en este caso, la denuncia que el Honorable señor Magalhaes ha hecho ante la Honorable Cámara, que reviste bastante importancia. Ella dice relación con los avalúos de la Chile Exploration Co. y, al aceptar estas modificaciones establecidas en el artículo 12 del proyecto, vendríamos a sancionar las irregularidades denunciadas por mi Honorable colega. Tenemos vivo interés en que esto se esclarezca.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo para impugnar el artículo.

El señor ALDUNATE.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra, por cinco minutos, a los Honorables señores Aldunate, Bustamante y Corbalán.

Si le parece a la Cámara, así se acordará. **Acordado.**

Tiene la palabra, por cinco minutos, el Honorable señor Aldunate.

El señor ALDUNATE.— Abundando en las palabras que ya había pronunciado y concordando con el Honorable señor Enríquez, debo decir que, al substituir el actual artículo 17, primeramente habría que mantener ciertas cláusulas de modificación individual

de los avalúos y luego aceptar las nuevas redacciones en cuanto mejoran algunas de las actuales disposiciones de ese artículo 17. En consecuencia, siguiendo el criterio expresado por la Cámara al eliminar o rechazar los artículos 7.o y 8.o, habría que mantener los incisos primero, segundo y quinto del actual artículo 17 de la ley N.o 4,174, sobre impuesto territorial; el primero de los cuales se refiere a las modificaciones en relación con la transferencia; el segundo, con las adquisiciones hipotecarias; y el quinto, con el hecho de aparecer distintos valores en los balances de las sociedades. E igualmente habría que substituir el resto del artículo por las nuevas modalidades que ahora vienen a perfeccionar en forma importante el régimen de modificaciones individuales de avalúo.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Bustamante.

El señor BUSTAMANTE. — Solamente quiero manifestar que coincido en lo dicho por el Honorable señor Aldunate en el sentido de incorporar a este artículo 12 los incisos primero, segundo y quinto del actual artículo 17 de la ley N.o 4,174, sobre impuesto territorial; aunque, en tal caso, habría que solicitar el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para que, en el encabezamiento del artículo 12, donde se dice: "Reemplázase el artículo 17", se ponga, en cambio "Agrégase al artículo 17", indicando las disposiciones que se añadirían, para lo que algunos Honorables Diputados han pedido división de la votación.

El señor ENRIQUEZ. — ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor BUSTAMANTE. — Con mucho gusto.

El señor ENRIQUEZ. — Si se rechaza el inciso primero, quiere decir que se mantiene el artículo 17 de la ley; en seguida, habría que ir votando por incisos el resto del artículo 12 en discusión, porque muchos de ellos no son sino la repetición de disposiciones que ya están en la actual ley; de modo que solamente habría que rechazar o aprobar aquellas disposiciones que entrañan conceptos nuevos.

El señor CASTRO (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Bustamante.

El señor BUSTAMANTE. — Se podría adoptar el procedimiento que ha señalado el Honorable señor Enriquez; pero observen Sus Señorías que muchos de los incisos del actual artículo 17 están reproducidos en el artículo 12 del segundo informe de la Comisión más o menos textualmente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN. — Señor Presidente, creo que aquí se han indicado dos procedimientos que son prácticamente similares: se complementa el artículo 17 de la ley, o se introducen ciertas disposiciones de ese ar-

tículo en el 12 del proyecto que estamos debatiendo. Al respecto no hay discusión y lo fundamental es votar por incisos, dado que no existe asentimiento unánime en la Sala para la incorporación de todos los incisos, como es el caso del séptimo.

El Honorable señor Silva me ha solicitado una interrupción.

El señor CASTRO (Presidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA. — Por otra parte, señor Presidente, el artículo 12 establece que la Dirección de Impuestos Internos modificará los avalúos a causa de las construcciones e instalaciones por una sola vez en el año, en circunstancias que, en la actualidad, la ley N.o 4,174 dispone que se hará cada seis meses. Quiero destacar, según los antecedentes que he podido reunir, que esta sola modificación significaría una menor entrada de alrededor de ochocientos millones de pesos anuales. Esto es grave y contradictorio, señor Presidente, en un proyecto destinado a allegar mayores recursos al erario nacional; esto viene a cercenar tales recursos, por lo que, en ningún caso, compartimos esta iniciativa.

El señor CORBALAN. — Son justamente las razones por las que creemos que el actual artículo 17 de la ley debe quedar tal como está ahora.

El señor BUSTAMANTE. — Señor Presidente, podríamos tomar el camino señalado por el Honorable señor Enriquez: dividir la votación, rechazar el encabezamiento del artículo 12 e ir rechazando los incisos de este artículo 12, cuyas ideas generales estén contempladas en el artículo 17, tantas veces citado. De este modo, evitaríamos tener que estar solicitando el asentimiento unánime de la Sala.

El señor CASTRO (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN. — Creo que ya está claro el método que aplicaremos, votando el artículo 12 del proyecto por incisos inmediatamente relacionando cada inciso con el artículo 17 de la actual ley, dejando algunas ideas, modificando o rechazando otras.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Terminada la discusión del artículo 12.

Conforme con la petición formulada por numerosos señores Diputados, este artículo se votará por incisos.

La Mesa propone pronunciarse primeramente sobre el encabezamiento; y si es rechazado, entender que se pondrá "agrégase" en lugar de la palabra "reemplázase".

El señor ALDUNATE (don Pablo). — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la fórmula adecuada es la siguiente: reemplazar el artículo 17 por otro, que estaría encabezado por los tres incisos del mismo artículo 17, ya señalados e inte-

grado por los demás que la Honorable Cámara apruebe. Eso es todo.

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable Cámara, estamos en votación. Se va a votar el artículo 12 por incisos.

Al final de la votación la Mesa consultará a la Sala respecto al procedimiento indicado por el Honorable señor Aldunate en relación con algunos incisos del artículo 17 de la ley N.º 4,174, sobre impuesto territorial.

En votación el encabezamiento del artículo 12, que dice: "Reemplázase el artículo 17 de la ley N.º 4,174, por el siguiente:"

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 47 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el encabezamiento del artículo 12.

En votación el inciso primero del artículo 12, que llega hasta las palabras "la terminación de ellas".

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BUSTAMANTE.— Esa disposición existe en la ley actual y, en consecuencia, no es necesaria.

El señor ENRIQUEZ.— Efectivamente, figura en la ley.

El señor CASTRO (Presidente).— Está en votación el inciso primero del artículo 12.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará este inciso.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.
— No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Está en votación el inciso primero del artículo 12.

—Practicada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 20 votos; por la negativa, 35 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el inciso.

En votación el inciso siguiente, que dice: "Se reputarán terminadas las construcciones e instalaciones cuando estén aptas para el objeto que se las destina".

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Varios señores DIPUTADOS A LA VEZ.— No señor Presidente; que se rechace.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará el inciso.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el inciso.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 4 votos; por la negativa, 41 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el inciso.

En votación el inciso que dice: "Las plantaciones que se efectúen con posterioridad a la última tasación deberán ser declaradas dentro del año calendario, por sus propietarios".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el inciso.

En votación el inciso que dice: "La Dirección de Impuestos Internos practicará los avalúos de las plantas en la fecha en que comiencen a producir, y el avalúo regirá desde el 1.º de enero siguiente".

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el inciso.

Aprobado.

En votación el inciso que va desde las palabras "los bienes raíces" hasta "con aquella tasación".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 5 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el inciso.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, hay que dar por rechazado el inciso 8.º vigente, porque si no se hace así el concepto quedará repetido.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el inciso siguiente, que va desde las palabras "si después" hasta "que se elimina".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 35 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el inciso.

En votación el inciso siguiente, que va desde las palabras "De igual modo" hasta las "de salitre o carbón".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 24 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el inciso.

En votación el inciso siguiente, que comienza con las palabras "Si con ocasión..." y termina con las siguientes: "...hasta la suma correspondiente".

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente veintisiete señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— No ha habido quórum de votación, por lo que se va a repetir.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazado el inciso.

Acordado.

En votación el inciso siguiente, que comienza con las palabras "La Dirección de Impuestos Internos...", y termina con las siguientes: "...en que debieron regir correctamente".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 15 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el inciso.

En votación el inciso siguiente, que comienza con las palabras "Las rebajas de avalúos...", y termina con las siguientes: "...que las determinare".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 15 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el inciso.

En votación el inciso siguiente, que empieza con las palabras "El Ministerio de Obras Públicas...", y termina con las siguientes: "...para los efectos de su avalúo".

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el inciso.

Aprobado.

En votación el inciso final del artículo 12, que comienza con las palabras "Este mayor avalúo...", y termina con las siguientes: "...de la entrega definitiva de las obras".

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

Propongo a la Honorable Cámara que se faculte a la Mesa para coordinar los artículos, de manera que queden en relación con la ley que se ha pretendido modificar, y para que redacte el encabezamiento...

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Hay que eliminar una serie de incisos que aparecen repetidos.

El señor CASTRO (Presidente).— ... de acuerdo con la situación definitiva del artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Acordado.

El artículo 13 ha sido aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 14.

Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor LEA-PLAZA.—Señor Presidente, el artículo 14 modifica el artículo 19 de la ley N.º 4.174, que tiene bastante importancia.

El régimen tributario de la agricultura se compone, en general, de tres impuestos: la contribución de bienes raíces, el impuesto de tercera categoría y el impuesto global complementario. Hay otros tributos que afectan a sectores determinados, como el impuesto especial a la producción de vinos.

La contribución de bienes raíces corresponde a tasas que varían de comuna en comuna y aún de predio a predio, llegando actualmente a una cifra del orden de mil quinientas tasas diversas en el país. Se trata de un tributo de percepción fácil, que Impuestos Internos gira anualmente a base de los avalúos, sin requerir declaración o intervención alguna del contribuyente.

El impuesto de tercera categoría para la agricultura es una creación de hace cuatro

años, que, si bien puede estimarse teóricamente admisible y ajustada al sistema general de la Ley de la Renta, materia en la que hay también opiniones contradictorias, en la práctica resulta de la más difícil comprensión y aplicación.

Afecta este impuesto a los dueños de predios de avalúo igual o superior a un millón de pesos, los que deben hacer todos los años una declaración especial, conjuntamente con la declaración para el cálculo del impuesto global complementario.

Grava este impuesto a la renta agrícola y se presume que dicha renta corresponde al nueve por ciento del avalúo del predio. De este nueve por ciento se deduce el siete por ciento, que se estima satisfecho mediante el pago de la contribución de bienes raíces. Del excedente, se deduce el cuarenta por ciento por concepto de sueldo patronal, y se le aplica la tasa del impuesto, que es actualmente del dieciocho por ciento. El sueldo patronal pasa a tributar en la sexta categoría, previa deducción de los primeros doce mil pesos que están exentos, aplicándose al saldo la tasa del tributo, que es del 8,4 por ciento en la actualidad.

Ninguna ley señala las tasas antes mencionadas, del dieciocho y del 8,4 por ciento. Son el producto de una serie de leyes sucesivas, como las números 8.419, 6.334, 6.364, 6.610, 6.640, 9.113, 10.257 y 11.137.

De la explicación anterior, se desprende que, no obstante la presunción de que la ley es conocida de todos, no puede sostenerse, en rigor, ni exigirse que los contribuyentes conozcan todo este confuso régimen, para el cual se propone una modificación substancial en el segundo informe de la Comisión.

El tercer impuesto, que hemos llamado "general", es el impuesto global complementario, que, en la agricultura, se aplica actualmente sobre una renta presunta del nueve por ciento del avalúo del predio.

La Comisión de Hacienda, en su segundo informe, propone modificar el régimen de impuestos agrícolas en la forma que explico a continuación.

Dada la complicación que el impuesto de tercera categoría representa, tanto desde el punto de vista de los funcionarios llamados a aplicarlo, como por lo que se relaciona con el contribuyente mismo, se ha examinado, con especial detenimiento, este gravamen, habiéndose establecido que representa, matemáticamente, el 2,6 por mil sober el avalúo del predio. En consecuencia, se ha estimado por la Comisión que sería práctico para el Fisco y para los contribuyentes simplificar el sistema, reduciendo todo el conjunto de operaciones que conducen al cálculo del impuesto de tercera categoría, a una sola tasa que se cobrará conjuntamente con la contribución de bienes raíces. O sea, se suprime una declaración por parte del con-

tribuyente, una serie de cálculos por parte de Impuestos Internos y el giro de un boletín especial de impuestos.

La Comisión propone que esta tasa adicional, en beneficio fiscal, que reemplazará al impuesto de tercera categoría, sea fijada en un cuatro por mil, lo que representa aumentar la tasa misma en un ochenta y cinco por ciento.

La otra modificación que se ha introducido es la de aumentar la renta presunta, sobre la cual se aplica el impuesto global complementario, del nueve por ciento al diez por ciento. Es necesario llamar la atención hacia el hecho de que el recargo efectivo del tributo es muy superior al que resulta de la comparación misma de estos porcentajes, puesto que ellos entrarán a aplicarse sobre avalúos aumentados, de acuerdo con otras disposiciones, cuya incidencia consideraremos más adelante.

Consecuentes con estas mismas ideas, se ha derogado la disposición especial relativa al impuesto de tercera categoría, que pagan actualmente los arrendatarios agrícolas.

El señor BENAPRES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LEA-PLAZA.— Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Diputado Informante, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAPRES.— Señor Presidente, en este artículo hay algo que me llama la atención y que me agradaría que el señor Diputado Informante aclarara. Me refiero a aquella parte que dice que los predios agrícolas que pertenezcan a sociedades anónimas no quedarán afectos a este impuesto adicional. No veo la razón para ello.

El señor ENRIQUEZ.— Eso se debe, Honorable colega, a que los predios agrícolas que pertenecen a sociedades anónimas pagan impuesto de tercera categoría.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, lo que ocurre es que las sociedades agrícolas están obligadas a llevar contabilidad, y sobre esta base tributan en la tercera categoría.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, como acaba de manifestar el Honorable Diputado Informante, el objetivo de este artículo 14 es reemplazar los actuales impuestos de tercera y sexta categorías por un impuesto único del cuatro por mil sobre el avalúo de los predios agrícolas. De este im-

puesto, se exceptúan aquellos predios agrícolas, cuyos avalúos sean inferiores a un millón quinientos mil pesos.

Nosotros consideramos, y así lo sostuvimos en la Comisión de Hacienda, que esta tributación especial del cuatro por mil sobre la agricultura debe gravar, sin ninguna excepción, a todos los predios agrícolas.

Como lo ha reconocido el propio Director de Impuestos Internos, en la actualidad, debido a la excepción existente, se produce una excesiva burla de impuestos. En efecto, para Impuestos Internos es muy difícil ubicar a aquellas personas que tienen más de un predio agrícola. Sucede, por ejemplo, que algunos propietarios, que tienen predios agrícolas de avalúo inferior al señalado, sumados todos ellos, llegan a un avalúo superior; y, como, desgraciadamente, Impuestos Internos no puede ubicar estos predios, por encontrarse situados en provincias o comunas apartadas, le es casi imposible llegar a establecer el total de las propiedades que posee éste o aquél propietario agrícola.

Por este motivo, señor Presidente, hemos pedido que se divida la votación, a fin de que se suprima la frase que dice: "cuyos avalúos sean iguales o superiores a \$ 1.500.000". Así, todos los predios agrícolas tributarán el cuatro por mil.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra, por un minuto, a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, los Diputados de estos bancos hicimos presente, oportunamente, en la Comisión de Hacienda, nuestra discrepancia frente a la idea de establecer un impuesto agrícola nuevo, que viniera a reemplazar los actuales impuestos de tercera y sexta categorías.

A nuestro juicio, debió haberse contemplado algo más fundamental en este proyecto. Hemos intentado, en diversas oportunidades, en la Comisión de Hacienda, que se acepte la incorporación en la legislación tributaria, de una disposición que consideramos esencial. Me refiero a la contabilidad agrícola. Si se pudiera establecer la contabilidad agrícola, nos evitaríamos el tener que estar elaborando una legislación especial para la agricultura.

Me gustaría saber de boca del Honorable Diputado Informante a cuánto asciende el rendimiento que se tiene calculado con este sistema, en relación con el rendimiento actual producido por la recaudación de los impuestos de tercera y sexta categorías que afectan a la agricultura.

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el

tiempo destinado a la discusión de este artículo.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 14, sin la frase: "cuyos avalúos sean iguales o superiores a 1 millón 500 mil pesos".

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En votación la frase que dice: "cuyos avalúos sean iguales o superiores a 1 millón 500 mil pesos".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos; por la negativa, 28.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la frase. En consecuencia, el artículo 14 queda aprobado en la misma forma en que se encuentra en el informe de la Comisión de Hacienda.

El artículo 15 está aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 16.

Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, la aprobación de los artículos 16 y 17 ha sido solicitada, con sumo interés, por la Dirección General de Impuestos Internos.

En realidad, su aprobación no tiene mayor trascendencia. Tiende solamente a facilitar las operaciones de la Dirección General de Impuestos Internos. La ley 6,425, a que hace referencia este artículo, facultó a las Municipalidades para pedir al Presidente de la República autorización para cobrar hasta una tasa de 1 por mil de beneficio municipal, siempre que la tasa total de cada propiedad no sobrepasara la de once por mil.

Ocurrió, entonces, que se acogieron a esta ley las comunas que estaban cobrando tasas máximas inferiores a once por mil.

En las comunas en que la tasa máxima era de diez por mil, todas las propiedades subieron en forma uniforme —uno por mil—, llegando así la máxima a once por mil.

En las comunas en que existían tasas de diez por mil, nueve por mil, diez cinco por mil, etc., también se acogieron al uno por mil y así las tasas de diez por mil subieron a once por mil, las de nueve por mil a diez por mil, las de diez cinco por mil a once por mil, produciendo con esto una nueva gama de combinaciones, ya que se crearon dos combinaciones nuevas: las de tasa total de diez cinco por mil y la de tasa total de once por mil.

Esta gama de combinaciones era tanto mayor como eran las distintas combinaciones que existían y que se fueron amoliando hasta llegar al tope del once por mil.

Posteriormente, y siendo insuficientes los recursos municipales, fiscales y para los servicios, se autorizaron nuevos tributos adicionales, que sobrepasaron la tasa de once por mil que era de tope, perdiéndose así los fines de la Ley 6,425 —que tenía por objetivo dar nuevos recursos a las Municipalidades y produciendo, nuevamente, otra gama de combinaciones de diferentes tasas dentro de una misma comuna y que afectaban en forma distinta a cada propiedad.

Para terminar con esta anomalía que, según la Dirección General de Impuestos Internos, crea un verdadero problema, porque significa estudiar cada tasa para hacer los boletines respectivos, y si se considera que en algunas comunas llegan a ochocientas, dicho organismo ha solicitado que se aprueben estas dos disposiciones que son indispensables para eliminar el inciso 2.º del artículo 8.º de la Ley 6,425, para que desaparezca el tope del once por mil y para aplicar tasas uniformes a todas las propiedades de cada comuna.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor LEA-PLAZA.— Con mucho gusto.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Lea-Plaza, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Quiero preguntar al señor Diputado Informante, si de ser aprobado este artículo tal como viene en el segundo informe, existe el peligro de que algunas comunas queden con las tasas actuales, o sea, más bajas que las que siguen en otras comunas cercanas que no se han acogido a la Ley 6,425. Hago la pregunta porque se aprobó el artículo 16 que dispone que en adelante no podrán acogerse nuevas Municipalidades a los beneficios de esa Ley.

El señor CASTRO (Presidente).— Advierto al señor Diputado Informante que le queda un minuto.

El señor LEA-PLAZA.— Como lo expresé, señor Presidente, de acuerdo con el artículo 16, no pueden acogerse nuevas comunas a las disposiciones del artículo 8.º de la ley 6,425. Pero el artículo 17 me parece que soluciona los casos a que alude el Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Para impugnar el artículo?

El señor AQUEVEQUE.— Sí, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— En realidad, el señor Diputado Informante no ha contestado la pregunta que le formulé recién, señor Presidente, por lo cual sigo con la siguiente duda: de ser aprobado el artículo 16 en la forma propuesta por la Comisión, las municipalidades no podrán acogerse a los beneficios de la Ley 6,425.

Puede ocurrir, entonces, que algunas comunas tengan ahora una tasa del 11 por mil, mientras otras tienen, por ejemplo, una del 8 por mil.

De ser aprobado este artículo, las comunas que no se acogieron a los beneficios de la Ley 6,425, porque su estado de desarrollo, porque las condiciones de su población o porque cualesquiera circunstancias se lo impidieron, no podrán hacerlo en lo sucesivo para realizar obras de adelanto local.

Si esto es así —porque el señor Diputado Informante no contestó la pregunta que le formulé —votaré en contra del artículo 16.

El señor CASTRO (Presidente).— Quedan dos minutos para impugnar el artículo.

El señor BENAPRES.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAPRES.— Señor Presidente, este artículo limita las facultades de las Municipalidades para contratar empréstitos con el objeto de realizar obras que les son propias. Quisiera saber si el Honorable Diputado Informante nos podría decir en qué forma se va a compensar esta merma de las atribuciones de las municipalidades.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor LEA-PLAZA.— En realidad, señor Presidente, no se van a restringir en absoluto las facultades de las municipalidades. El artículo en discusión tiene por objeto exclusivo simplificar el sistema de contribuciones, mejor dicho, uniformar las tasas dentro de una misma comuna.

El señor BENAPRES.— Muy atendible la respuesta del señor Diputado Informante.

La verdad es que el artículo en debate dispone que "no podrán acogerse nuevas municipalidades a las disposiciones del artículo 8.º de la Ley 6,425". Dada la situación en que se encuentran las municipalidades, ¿de qué recursos pueden echar mano para cumplir con sus obligaciones?

El señor CORBALAN.— ¿Me permite una interrunció. Honorable colega?

El señor BENAPRES.— Con todo agrado.

El señor CORBALAN.— En la Comisión se formuló una pregunta similar a la que hizo el Honorable señor Aqueveque. Los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos contestaron que, efectivamente, había algunas municipalidades que no se habían acogido a las disposiciones de la Ley 6,425, pero que para el servicio era de tal magnitud la dificultad que presentaba el sistema creado por la Ley 6,425 y tan engorrosa su aplicación, que requería la atención de numeroso personal y una pérdida de tiempo considerable, a tal punto que los beneficios que podían obtener las municipalidades eran ínfimos comparados con los sacrificios y los gastos que irrogaba.

Por otra parte, según se expresó en la Comisión, son muy pocas las comunas del país que podían acogerse a la Ley.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo para impugnar el artículo.

En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 16.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 17.

Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, la verdad es que no he entendido bien el alcance del artículo 17, por lo cual rogaría al señor Diputado Informante que se sirviera aclararlo.

El señor LEA-PLAZA.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor LEA-PLAZA.— Según lo ha manifestado la Dirección General de Impuestos Internos, la disposición contenida en el artículo 17 es la llave para simplificar la aplicación de las tasas de las contribuciones de bienes raíces. Las tasas autorizadas gravarán a toda la comuna, por igual. Solamente se eximen —como se dice en este artículo— las que correspondan a servicios de alcantarillado y agua potable, sitios eriazos y edificación inapropiada y las expresamente indicadas para determinado sector, distrito, región o zona.

En este caso se encuentran, por ejemplo, las propiedades de la Isla de Tejas, de Valdivia, que han adquirido gran valor con la construcción de los puentes que la unen con la ciudad, y algunas propiedades ubicadas en la zona sur, con la construcción de ferrocarriles vecinos.

Las tasas deben gravar por igual a todos los predios, sin importar el monto de su avalúo. Si se considera que los avalúos tendrán un recargo de ciento por ciento, va a resultar que la modificación propuesta va a afectar solo en una pequeñísima proporción y a muy pocos predios, cuyas contribuciones controlará particularmente la Dirección General de Impuestos Internos.

La Dirección General de Impuestos Internos recomienda que las futuras leyes que autoricen tasas adicionales se ajusten al espíritu de la disposición en discusión, o sea, que graven por igual a todos los predios, para evitar que se produzcan combinaciones que perjudican la marcha administrativa de sus servicios.

Como podrá apreciar la Honorable Cámara, se trata de disposiciones de simple ordenación interna. Actualmente se requiere una cantidad enorme de personal para atender el desorden producido por las leyes vigentes y que, compensativamente, no reportan ningún beneficio práctico.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Corbalán.

El señor MALLETT.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Corbalán?

El señor CORBALAN.— Con todo gusto.

El señor MALLETT.— Señor Presidente, quisiera que el señor Diputado Informante, que está aclarando el alcance de esta disposición, nos explicara en forma más lata su significado ya que, sin ir a un análisis más profundo, parece que existen pequeñas propiedades sin tasa adicional. Este puede ser el alcance que fluye de su lectura.

Deseo que el Honorable señor Le Plaza amplíe su informe sobre este punto.

El señor LEA-PLAZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— Efectivamente, señor Presidente, tal como lo ha expresado el Honorable Diputado, algunos predios de muy escaso avalúo van a quedar soportando proporcionalmente un mayor peso tributario. Sin embargo, como su avalúo es muy bajo, el recargo que sufrirán será, también, pequeño.

Esta situación fue considerada también en la Comisión y se vio que la liberación que beneficiaba a estos predios significaba cantidades minúsculas de dinero, del orden de los ochenta o cien pesos al año y, en cambio, el trabajo necesario para hacer una gama de quinientas a ochocientas combinaciones de boletines, para cada comuna, era realmente abrumador para las oficinas de Impuestos Internos.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo destinado a apoyar el artículo.

Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que lo impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 18.

Se va a dar lectura a una indicación renovada llegada a la Mesa.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación renovada, con el número reglamentario de firmas, para agregar a continuación del artículo 17, y como nuevo, el siguiente:

“Artículo...— Substitúyese el inciso primero del artículo 25 de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido fue fijado por decreto supremo N.º 2.688, del Ministerio del Interior, publicado en el “Diario Oficial”, de 7 de junio de 1947, por el siguiente:

“La contribución general sobre bienes raíces que percibirán las Municipalidades es de un cuatro por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de cada comuna”.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que apoye la indicación.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Es ampliamente conocida la situación de falencia en que se encuentran los municipios del país. Ellos se han visto en la necesidad de aumentar los sueldos de su personal para ponerlos a tono con el alza constante del costo de la vida, pero no se les ha dotado de los recursos necesarios para atender estos mayores gastos. Esta situación les ha impedido durante este último tiempo realizar una labor de acuerdo con las necesidades comunales.

Es indispensable, por lo tanto, que se vaya en ayuda de los municipios acordándoles este uno por mil más en la proporción que les corresponde actualmente del producto del impuesto sobre los bienes raíces, con el fin de que puedan salir, en parte siquiera, de la situación muy difícil en que se encuentran.

Por esta razón se ha renovado reglamentariamente esta indicación.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye la indicación, por dos minutos.

El señor BENAPRES.— Quiero hacer una consulta, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Benaprés.

El señor BENAPRES.— Quisiera saber, señor Presidente, de parte del señor Diputado Informante, a cuánto ascenderá el monto de lo que recibirán las municipalidades, de aprobarse este artículo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LEA-PLAZA.— No tengo el dato a la mano, Honorable colega.

El señor BENAPRES.— Porque, por este proyecto de ley, se dan a las municipalidades solamente quinientos cuarenta millones de pesos, y el desfinanciamiento que ellas tienen es del orden de los mil quinientos millones de pesos. Por eso se presentó esta indicación, con el objeto de salvar esta situación.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por cinco minutos a un señor Diputado que impugne la indicación renovada.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra. Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, señor Presidente, el artículo 23 del proyecto, que se refiere a un recargo del ciento por ciento sobre la contribución de bienes raíces, rendirá, en el segundo semestre del presente año, 405 millones de pesos para las municipalidades, 566 millones de pesos para el Fisco, y 44 millones de pesos como rendimiento para servicios de agua potable, alcantarillado, y otros.

Y el artículo 22, que se refiere a los avalúos de los años 1955 y 1956 en adelante, dará un rendimiento de 1.437 millones de pesos para el Fisco, y un rendimiento de 1.151 millones de pesos para las municipalidades.

En consecuencia, en virtud de estas disposiciones, se obtendrá una mayor entrada del orden de los mil quinientos millones de pesos para las municipalidades. Por lo tanto, aunque fuera efectivo que ellas se encuentran desfinanciadas en mil doscientos millones de pesos, creo que es inconveniente esta indicación que tiende a darles mayores recursos a estas corporaciones, porque disminuirá en forma apreciable las entradas fiscales y, al mismo tiempo, porque lo hará sin ninguna necesidad, puesto que el aumento de contribuciones contemplado en el proyecto les dará ya mil quinientos millones de pesos de mayores entradas.

Por esta razón, creo que esta indicación debe rechazarse.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la indicación.

Tiene la palabra el Honorable señor Bustamante.

El señor BUSTAMANTE.— Conuerdo ampliamente con lo que ha manifestado el Honorable señor Correa Larraín, señor Presidente.

Este proyecto no es propiamente para financiar a las municipalidades sino para financiar el déficit fiscal; pero resulta que, por el aumento de las tasaciones que ya se ha establecido, las municipalidades van a tener una mayor entrada, por este año, de alrededor de quinientos millones de pesos y, para los años posteriores, de alrededor de mil millones de pesos. Así, indirectamente, por el propio mecanismo de la ley, que aumenta los avalúos en un ciento por ciento, las municipalidades tendrán mayores entradas, con las cuales podrán, en gran parte, afrontar el desfinanciamiento en que se encuentran.

Por eso, dada la gravedad de la situación presupuestaria fiscal, estimo que la Honorable Cámara debe rechazar esta indicación renovada.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra, por un minuto, a un señor Diputado que impugne la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación renovada.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazada la indicación renovada.

En discusión el artículo 18.

Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor LEA-PLAZA.— Por el artículo 18 se derogan diversas disposiciones legales, entre ellas el artículo 142 de la ley N.º 10.343.

El artículo 142, citado dice: "Agrégase a continuación del artículo 5.º de la ley número 4.174, el siguiente artículo nuevo: No se incluirá en el avalúo de los predios agrícolas el valor de las nuevas construcciones destinadas a casas de empleados y de inquilinos.

"Esta disposición se aplicará a partir del próximo reavalúo general".

En el artículo 20 del proyecto en debate se establece que quedarán exentas de impuestos las mejoras que se ejecuten en los predios agrícolas y, entre esas mejoras, figuran, en la letra a), las construcciones de casas. En consecuencia, se ha estimado, que, si en el proyecto en debate se dejan exentas de impuestos esas construcciones, es innecesaria la disposición derogatoria del artículo 142 de la ley N.º 10.343, por cuanto esta derogación está contemplada más adelante, en este mismo proyecto.

En consecuencia, la aprobación o rechazo de este artículo queda, en cierto modo, subordinada al criterio de la Honorable Cámara con respecto al artículo 20. Si ese artículo es rechazado, me parece que esta disposición deberá quedar en vigencia.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra, por cinco minutos, a un Honorable Diputado que apoye el artículo.

El señor CORBALAN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN. — Señor Presidente, ruego a Su Señoría que recabe el asentimiento de la Sala para dejar pendiente la discusión del artículo 18, hasta el despacho de los artículos siguientes que inciden en él.

El señor LEA-PLAZA. — Me parece bien.

El señor CASTRO (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Corbalán.

Un señor DIPUTADO. — No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente). — Hay oposición.

Puede continuar Su Señoría.

El señor CORBALAN. — Quería formular esa indicación solamente.

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra, por tres minutos, a un Honorable Diputado que apoye el artículo.

El señor HUERTA. — Se ha explicado la derogación de un solo precepto, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra, por cinco minutos, a un Honorable Diputado que impugne el artículo.

El señor ENRIQUEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ. — Señor Presidente, después de haberse rechazado los artículos 8.º y 9.º, habrá que desestimar, igualmente, el artículo 18, porque deben continuar en vigencia las disposiciones que por él se derogan hasta que se dicte la legislación general y definitiva sobre el régimen de avalúo de los bienes raíces. Se exceptúa la disposición del artículo 142 de la ley N.º 10.343. No hay para qué derogarla, porque, si posteriormente se aprueba el artículo 20, éste no se hace fuego con el artículo 142 de la referida ley, cuyas disposiciones son más amplias.

El resto del artículo debe ser rechazado.

He dicho, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra para impugnar el artículo.

El señor BUSTAMANTE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE. — Señor Presidente, no deseo impugnar propiamente el artículo, sino pedir que la votación se haga por ideas, las cuales podrían irse estudiando separadamente.

Se ha explicado solamente el alcance de la derogación del artículo 142 de la ley número 10.343; pero, en este mismo artículo 18

se hace referencia a distintos preceptos de varias leyes.

Entonces, para saber concretamente lo que estamos votando, formulo indicación para dividir la votación por ideas, las que podrían ser explicadas previamente por el Honorable Diputado Informante.

El señor CASTRO (Presidente). — A la Mesa le será muy difícil ir separando las ideas, Honorable Diputado. Ruego a Su Señoría hacer llegar por escrito su indicación a la Mesa.

El señor LEA-PLAZA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor LEA-PLAZA. — Señor Presidente, me he referido a la derogación del artículo 142 de la ley N.º 10.343. Además, por el artículo 18, se derogan los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 6.º de la ley número 4.174. Tal como decía el Honorable señor Enríquez, rechazados los artículos 8 y 9 del proyecto en debate, las disposiciones de este artículo 18 deben ser también rechazadas, porque los incisos citados del artículo 6.º de la ley N.º 4.174, establecen que "entre dos tasaciones consecutivas, de una misma comuna, no mediará un período mayor de diez años ni menor de cinco", que "el avalúo de un bien raíz, para los efectos del impuesto, no podrá ser inferior al doble del valor total de los préstamos concedidos con garantía de él, en conformidad con las disposiciones de la ley de 29 de agosto de 1855, por alguna de las instituciones regidas por esa ley"; y que "para los efectos del cobro de los impuestos, los avalúos regirán desde el 1.º de enero del año siguiente a aquél en que fueren efectuados, publicados y fijados".

En el primer caso, como el artículo 8 del proyecto establecía el reavalúo automático de las propiedades, se hacía innecesaria la disposición del inciso segundo citado; pero, al ser rechazado ese artículo, cobra nuevamente vigencia este inciso.

En el segundo caso, ocurre lo mismo porque si había reavalúo automático, era inaplicable la disposición del inciso tercero citado; pero al rechazarse los artículos 8 y 9 del proyecto, cobra vigencia esta disposición.

En cuanto al inciso quinto, ocurre exactamente lo mismo. El artículo 3 de la ley número 6.844 dice lo siguiente:

"La Dirección General de Impuestos Internos estará obligada a practicar reavalúo de la propiedad una vez al año, siempre que lo solicite la parte interesada en ello.

"Los aumentos de las rentas de arrendamiento que resulten de la referida reavaluación sólo tendrán efecto después de dos meses de practicadas las notificaciones del caso".

El artículo 18 suprime la frase: "y procederá de preferencia a efectuar nuevos avalúos para aquellas comunas en que los bienes

raíces se encuentren tasados en sumas que no correspondan a su valor íntegro y real...”.

El señor ENRIQUEZ.— Eso está en la ley N.º 4.174; está mala la referencia del informe.

El señor LEA-PLAZA.— Exactamente, Honorable colega. ¿Recuerda Su Señoría el artículo?

El señor ENRIQUEZ.— No, Honorable colega. Es uno de los primeros artículos, no sé cuál, pero estoy seguro que figura en el texto.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, como efectivamente hay un error en el informe, ello me dificulta dar mayores antecedentes sobre esta parte del artículo.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra, por dos minutos, a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, hace un momento presenté una indicación que, desgraciadamente, no encontró acogida unánime en la Sala; pero la discusión que se ha producido sobre este artículo viene a ratificar que ella era el mejor criterio que podía adoptarse sobre esta materia.

Por la disposición en debate, se deroga una serie de artículos e incisos de otras leyes, que tienen relación con artículos de este proyecto, ya aprobados o rechazados por la Honorable Cámara, o con artículos que se van a considerar más adelante.

Por estas razones, ruego a la Mesa se sirva recabar, nuevamente, el asentimiento de la Sala para que dejemos pendiente la discusión de este artículo. En caso contrario, no quedaría otra cosa que rechazarlo, lisa y llanamente. De otra manera, a través de este artículo, vamos a incorporar disposiciones que complementarían artículos que ya fueron rechazados. Por ello, y como lo ha dicho el Honorable Diputado Informante, temo que, por falta de antecedentes y en relación con lo obrado por la Comisión, se pueda cometer un error.

Por todas estas consideraciones, creo que el mejor criterio es postergar la discusión de este artículo.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Corbalán.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Cerrado el debate.

En votación el artículo dieciocho.

El Honorable señor Bustamante ha pedido la división de la votación, por cada ley que se deroga.

El señor BUSTAMANTE.— Por ideas, por las leyes que se derogan.

El señor CASTRO (Presidente).— Votaremos por frases. En votación, primero, el inciso primero del artículo dieciocho, hasta el final de la frase que dice: “Derógase el artículo 142 de la ley número 10,343”.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazada esta parte del inciso primero.

Rechazada.

En votación la frase que dice: “los incisos segundo, tercero y quinto del artículo sexto de la ley número 4,174”.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazada esta parte del inciso primero del artículo dieciocho.

Rechazada.

En votación la parte siguiente del inciso, que dice: “el artículo tercero de la ley número 6,844”.

El señor LEA-PLAZA.— ¿Me permite, señor Presidente? En el informe se hace una referencia equivocada.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable Diputado Informante.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— En realidad, estamos votando, en lo que se refiere al artículo sexto de la ley número 6,844, la frase que a continuación se expresa; pero ocurre que en el citado artículo de dicha ley no figuran las palabras que, en seguida, se señalan. Ellas aparecen, en cambio, en el artículo sexto de la ley número 4,174.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor LEA-PLAZA.— Como no, Honorable colega.

El señor ENRIQUEZ.— Lo que hay que derogar, señor Presidente, es el artículo tercero de la ley número 6,844. En realidad, hay una pequeña confusión.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, puedo repetir lo que se está votando. Se vota la frase que dice: “el artículo tercero de la ley número 6,844”.

Me parece que esto está perfectamente claro.

El señor ENRIQUEZ.— Eso es.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación la frase aludida. Se vota la derogación del artículo tercero de la ley número 6,844.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— A petición del Honorable señor Bustamante, estamos votando este artículo por las frases que corresponden a distintas leyes. Por ejemplo, ahora corresponde votar la frase que dice: “el artículo tercero de la ley 6,844”, o sea

se trata de derogar, también, este artículo tercero.

El señor ENRIQUEZ.— Aquí hay un error de imprenta, señor Presidente. En el encabezamiento del inciso primero del artículo sexto de la ley 4,174 dice la frase: "...y procederá de preferencia a efectuar, etcétera..."

El señor LEA-PLAZA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable Diputado Informante.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.— Señor Presidente, en mi concepto, lo que debe votarse, en este momento, es la derogación del artículo tercero de la ley número 6,844, tal como lo decía Su Señoría.

El artículo tercero de la ley número 6,844 dice así: "La Dirección General de Impuestos Internos estará obligada a practicar reavalúos de la propiedad una vez al año, siempre que lo solicite la parte interesada en ello".

"Los aumentos de las rentas de arrendamiento que resulten de la referida reevaluación, sólo tendrán efecto después de dos meses de practicadas las notificaciones del caso".

La derogación de este artículo es lo que debe votarse.

La frase siguiente, que dice: "...y procederá de preferencia a efectuar nuevos avalúos...", etcétera, debe votarse a continuación, porque corresponde a otro artículo.

El señor CASTRO (Presidente).— Está perfectamente claro.

En votación la frase que dice: "el artículo tercero de la ley 6,844".

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 26.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazada la frase.

En votación la frase siguiente, que dice: "...y procederá de preferencia a efectuar nuevos avalúos para aquellas comunas en que los bienes raíces se encuentren tasados en sumas que no correspondan a su valor íntegro y real por alteración en los valores o por otras causas, y para aquellas en que no exista uniformidad y equitativa igualdad en las tasaciones vigentes", del inciso primero del artículo sexto de la ley número 4,174. O sea, se propone derogar esa parte.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará esta frase del artículo 18.

Rechazada.

En votación la frase que dice: "la modificación introducida al artículo 53 de la ley número 5,427, por el artículo 101, número cinco, de la ley número 8,283;"

El señor AQUEVEQUE.— Que se lea la disposición que se pretende derogar, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Desea Su Señoría que se lea la disposición que se derogaría?

El señor AQUEVEQUE.— Exacto, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Enriquez.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Si no me equivoco, señor Presidente, esta disposición se refiere a los reavalúos de los bienes raíces que es necesario hacer en el caso de las herencias. De tal manera que, si los avalúos tienen más de dieciocho meses de vigencia, para los efectos del pago de los impuestos a la herencia, hay que hacer una tasación especial de los inmuebles, la que seguirá rigiendo, también, para los efectos del pago del impuesto territorial.

Esta disposición se suprimiría, porque, a partir del año 1958, iban a subir automáticamente las tasaciones de los bienes raíces. En consecuencia, como los artículos octavo y noveno fueron rechazados, deberá rechazarse también esta disposición.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación esta parte del inciso.

Si le parece a la Sala, se dará por rechazada esta parte del inciso.

Acordado.

En votación la parte siguiente del inciso, que dice: "el artículo noveno de la ley número 10,990, y toda otra disposición contraria a la presente ley".

El señor CORREA LARRAIN.— Habría que mantener "toda otra disposición contraria a la presente ley".

El señor CASTRO (Presidente).— Podríamos, también, dividir la votación de esta parte del inciso y votar la frase que dice: "el artículo noveno de la ley 10.990".

Si le parece a la Cámara, se dará por rechazada esta parte del inciso.

Acordado.

En votación la última parte del inciso: "y toda otra disposición contraria a la presente ley".

El señor HUERTA.— Esto es innecesario.

El señor MALLET.— Es innecesario.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazada.

El señor CORREA LARRAIN.— Sí, es necesaria.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazada la parte final del artículo 18.

Como faltan dos minutos para el término

de la sesión, solicito el asentimiento unánime de la Sala para levantarla.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12 horas 58 minutos.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones